



Resolución Ministerial

N° 0292-2013-PCM

Lima, 11 NOV. 2013

VISTO: El Oficio N° 187-2013-INDECI/5.0 de fecha 23 de mayo de 2013, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

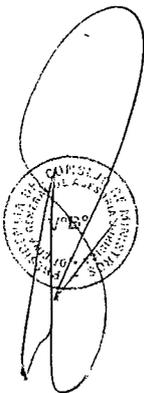
CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 19 de la precitada Ley, regula sobre los instrumentos del SINAGERD que deben ser establecidos, considerando entre ellos, a los mecanismos de coordinación, decisión, comunicación y gestión de la información en situaciones de impacto de desastres, los cuales son desarrollados en el Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, el numeral 2.2 del Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664, define a la Asistencia Humanitaria, como *"el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades integrantes del SINAGERD en el marco de sus competencias y funciones, para aliviar el sufrimiento, garantizar las subsistencia, proteger los derechos y defender la dignidad de las personas damnificadas y afectadas por los desastres"*;

Que, el Capítulo III, del Título V, del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como parte de los instrumentos del SINAGERD, desarrolla los Mecanismos de Coordinación, Decisión, Comunicación y Gestión de la Información en situaciones de impacto de desastres, dentro de los cuales en el artículo 47 regula la Asistencia Humanitaria, estableciéndose en sus numerales 47.1 y 47.2 que la Asistencia Humanitaria comprende actividades como: la instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios; asimismo, que la Asistencia Humanitaria donada por entidades privadas nacionales, así como la ayuda internacional, es complementaria y de apoyo a la responsabilidad primaria del Estado. Asimismo, establece en el numeral 47.8 que el INDECI propondrá al Ente Rector un instrumento para la solicitud, internalización y manejo de la Ayuda Humanitaria Internacional;




CESAR RANGEL SILVA
Fiscalario

Que, el Capítulo IX del Título V del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), regula los Mecanismos de Coordinación Internacional y Participación en Instancias y Acuerdos Regionales de Asistencia Humanitaria, define en su artículo 60 a la Cooperación Internacional en Gestión del Riesgo de Desastres, como *"el conjunto de acciones y herramientas desarrolladas por los gobiernos y entidades internacionales, orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias y conocimientos, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del SINAGERD, y al cumplimiento de los compromisos internacionales"*;

Que, el numeral 6.1 del artículo 61 del Reglamento antes citado, prevé los Mecanismos de Coordinación de la Asistencia Humanitaria para las Sedes Diplomáticas en el Extranjero, estableciendo que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del Ente Rector, elabora dicho mecanismo. Del mismo modo otro mecanismo considerado es la Normativa y Procesos para Brindar Asistencia a Desastres en el Extranjero, regulado en el numeral 61.3, y que a su vez establece que el INDECI elabora y propone al Ente Rector el indicado mecanismo;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece entre las funciones del INDECI: asesorar y proponer al ente rector la normatividad que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación;

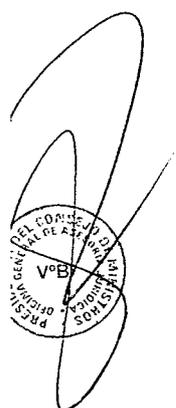
Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI conjuntamente con la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores han elaborado el proyecto de "Directiva para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud", en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que tiene como finalidad, contar con mecanismos para la gestión de la asistencia humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud, así como para brindar asistencia de Estado a Estado, a otros países en situación de desastre, cumpliendo con ello lo establecido por los numerales 47.1 del artículo 47 y 61.1 y 61.3 del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 29664;

Que, con el documento del Visto, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ha propuesto de Directiva para la Asistencia Humanitaria Internacional en caso de Desastres de Gran Magnitud, con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros tiene entre otras atribuciones como Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el de aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable del CENEPRED y del INDECI, según corresponda;

Que, resulta pertinente aprobar la "Directiva para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud" en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; Ley N° 29158, Ley Orgánica del





Resolución Ministerial

Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva N° 001 -2013-PCM/SINAGERD para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud" en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en coordinación con la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la conducción, orientación y supervisión del cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución, así como absolución de las consultas sobre los aspectos no contemplados en él, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Encargar al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI la actualización permanente del Anexo 2: "Directorio de Datos de Contacto de instituciones peruanas encargadas de la asistencia humanitaria ante de desastre de gran magnitud" de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, mediante publicación efectuada en su portal institucional.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución ministerial será publicada en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el Portal del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED (www.cenepred.gob.pe), y en el Portal del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
César Villanueva Aróvalo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Directiva N° 001 -2013-PCM/SINAGERD

**ASISTENCIA
HUMANITARIA INTERNACIONAL
EN CASO DE DESASTRES DE GRAN MAGNITUD**

**CAPÍTULO I
FINALIDAD, OBJETIVO Y ALCANCE**

Artículo 1.- Finalidad

Establecer mecanismos para la gestión de la Asistencia Humanitaria Internacional en caso de desastre de gran magnitud, así como para brindar asistencia de estado a estado, a otros países en situación de desastre.

Artículo 2.- Objetivo

Lograr un desarrollo uniforme de los procedimientos técnicos, administrativos y legales que aseguren una adecuada y oportuna gestión de la asistencia humanitaria proveniente del exterior en casos de desastres de gran magnitud y la atención de las solicitudes de asistencia humanitaria de otros países.

Artículo 3.- Alcance

La aplicación de los lineamientos para la Asistencia Humanitaria Internacional en caso de Desastres de Gran Magnitud, comprende a la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ente rector del SINAGERD, a la Dirección de Cooperación Internacional y las representaciones del Perú en el extranjero del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante MRE y al Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante INDECI.

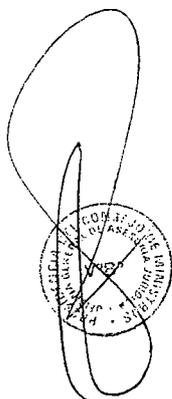
**CAPITULO II
MARCO LEGAL INTERNO Y MARCO INTERNACIONAL**

Artículo 4.- Marco Legal Interno

- a. Constitución Política del Perú;
- b. Ley N° 29664, "Ley que crea del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)";
- c. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, "Reglamento de Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)";
- d. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e. Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f. Decreto Supremo N° 111-2012-PCM que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 5.- Marco Internacional

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b. Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946.

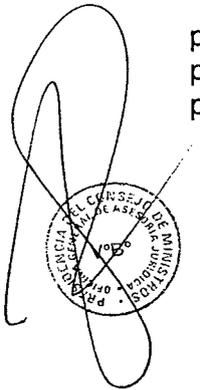


- c. Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe (1998).
- d. Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del Sistema de las Naciones Unidas,-(1991).
- e. Resolución 57/150 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Fortalecimiento de la eficacia y la coordinación de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas (2003).
- f. Resolución 63/139 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencias que prestan las Naciones Unidas, (2009).
- g. Directrices sobre donativos de medicamentos (1999), Organización Mundial de la Salud (OMS).
- h. Directrices de Oslo para la utilización de recursos militares y de la Defensa Civil extranjeros en operaciones de socorro en casos de desastres (2007), OCHA.
- i. Declaración de Quebec del 22 de abril de 2001.
- j. Estrategia de Yokohama para un Mundo Más Seguro: Directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastres naturales y la mitigación de sus efectos en el que figuran los principios, la estrategia y el plan de acción (1994).
- k. Marco de Acción de Hyogo (2005).
- l. Decisión 713 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que aprueba la Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres – EAPAD armonizada con el Marco de Acción de Hyogo.
- m. Guía de Operación para Asistencia Mutua frente a Desastres en los Países Andinos (2008) CAPRADE.

Artículo 6.- Principios

La Asistencia Humanitaria Internacional acoge como principios rectores a los principios humanitarios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, los principios de los Derechos Humanos y los principios de la Cooperación Internacional para el Desarrollo:

- a. **Humanidad**, proporcionar un trato respetuoso con la dignidad humana, orientado a aliviar el sufrimiento causado por los conflictos y desastres.
- b. **Imparcialidad**, desarrollar la acción humanitaria sin discriminación por razón de raza, sexo o ideología política o religiosa.
- c. **Neutralidad**, abstención de todo acto que, en cualquier situación conflictiva, puede interpretarse como favorable a una de las partes implicadas.
- d. **Independencia**, aceptada como la autonomía de los objetivos humanitarios respecto de los objetivos políticos, económicos, militares u otros que cualquier actor pueda tener en las zonas donde la acción humanitaria se esté llevando a cabo.
- e. **Universalidad**, que implica que cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad.
- f. **Alineación**, los donantes basan todo su apoyo en las estrategias, instituciones y procedimientos nacionales de desarrollo.
- g. **Transparencia de la Asistencia Humanitaria**, que implica el derecho a conocer y publicitar las acciones y actividades realizadas por los actores de la ayuda humanitaria internacional en la gestión de situaciones de desastre.
- h. **Rendición de Cuentas Humanitaria**, entendida como la implementación de mecanismos que permitan que la ayuda pueda ser examinada por sus propios beneficiarios, así como por los donantes.



Artículo 7.- Orientaciones básicas para la asistencia humanitaria
La Asistencia Humanitaria se orienta por los siguientes criterios:

1. La cooperación para la asistencia humanitaria responde a solicitudes concretas y específicas que sean emitidas por el Gobierno Nacional, previa Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.
2. Las autoridades que planifican, dirigen y ejecutan la asistencia humanitaria, tendrán siempre presente los principios enunciados en el artículo precedente.
3. Priorizar la atención a la población más vulnerable, tales como: mujeres embarazadas; niños, niñas y adolescentes, especialmente los que están sin compañía, las madres con hijos pequeños, las mujeres líderes de familia, los adultos mayores, las personas portadoras de VIH y TBC y las personas con discapacidad; así como considerar los elementos interculturales en la intervención de la asistencia humanitaria.
4. Contribuir a evitar la reproducción de los factores de vulnerabilidad preexistentes al desastre.
5. Reforzar las capacidades de las personas y comunidades afectadas, fomentando su participación y el control descentralizado de la asistencia humanitaria.
6. Complementar o contribuir a restablecer y mejorar —y no sustituir— los medios normales de vida de las comunidades y las personas afectadas, evitando perpetuar situaciones de dependencia.
7. Responder a las necesidades reales de hombres y mujeres, de distintas edades, conforme el análisis de las necesidades y capacidades de las personas y comunidades afectadas.
8. Los bienes de Ayuda Humanitaria se emplean única y exclusivamente para la atención de las personas damnificadas y afectadas por los desastres y emergencias.

CAPÍTULO III
ENTIDADES RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN DE LA
ASISTENCIA HUMANITARIA INTERNACIONAL

Artículo 8.- Organismo responsable de solicitar, coordinar, centralizar y distribuir la asistencia humanitaria externa

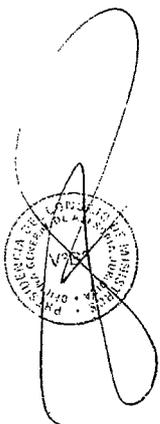
El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), como responsable del proceso de respuesta del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), solicita, coordina, centraliza y distribuye la asistencia humanitaria externa que se reciba para los fines de atención ante desastres.

Artículo 9.- Organismo responsable del llamamiento internacional

El Ministerio de Relaciones Exteriores, integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) es el organismo responsable del llamamiento internacional para la obtención de la asistencia humanitaria en casos de desastres de gran magnitud, cuando así lo decida el Gobierno Nacional.

Artículo 10.- Organismos responsables de canalizar ofrecimientos de ayuda humanitaria internacional y de aceptación de donaciones

Los ofrecimientos de ayuda humanitaria internacional formulados por los gobiernos extranjeros, organismos y organizaciones internacionales deberán canalizarse únicamente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiéndole al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en calidad de beneficiario la aceptación de la donación ofrecida.



CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA
INTERNACIONAL EN CASOS DE DESASTRE
DE GRAN MAGNITUD

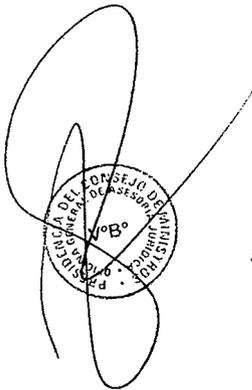
Artículo 11.- Convocatoria de la Asistencia Humanitaria Internacional.

- 11.1 Producido el desastre, el INDECI consolida la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) preliminar y, de ser el caso, el Gobierno Peruano, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, declarará el Estado de Emergencia Nacional.
- 11.2 De evidenciarse que los recursos nacionales son insuficientes para atender los efectos del desastre, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la autorización del Presidente de la República y del Presidente del Consejo de Ministros convocará la asistencia humanitaria internacional, en base al Informe emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el mismo que contendrá el respectivo requerimiento.
- 11.3 El requerimiento de asistencia humanitaria deberá estar debidamente detallado, especificando si se trata de bienes dinerarios y no dinerarios. En este último caso, debe indicarse la cantidad, las características, especificaciones técnicas, restricciones y la documentación requerida para su ingreso al país. Dicha documentación será puesta en conocimiento de la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores o la que haga sus veces, con la finalidad de que inicie la convocatoria de asistencia humanitaria.
- 11.4 Asimismo, para efectos de la convocatoria de asistencia humanitaria internacional, las Misiones Diplomáticas y Consulares del Perú en el exterior procederán a su difusión teniendo en cuenta su ubicación geográfica, la que determinará el tipo de acciones a desarrollar y la modalidad de la recolección de los bienes de ayuda humanitaria.

Artículo 12.- De los Grupos Especiales de Búsqueda y Rescate

- 12.1 De ser necesario, se podrá solicitar la ayuda de grupos especializados (médicos, de búsqueda y rescate, entre otros) en cuyo caso los países que los ofrezcan, deberán incluir el detalle del equipo y los medios de subsistencia necesarios para el tiempo que consideren permanecer en el país. Los grupos de búsqueda y rescate, a requerimiento del INDECI podrán solicitarse de preferencia en las primeras doce (12) horas de ocurrido el desastre.
- 12.2 Los grupos de búsqueda y rescate requieren para su aceptación ser autorizados por sus gobiernos y/o de la acreditación vigente del Grupo Asesor Internacional en Búsqueda y Rescate – INSARAG (acrónimo en inglés).

El ofrecimiento de grupos especiales y/o de búsqueda y rescate y su envío se coordinará a través del INDECI y del Ministerio de Relaciones Exteriores, requiriendo para su ingreso de la aceptación previa y expresa del INDECI.



asimismo, que la Asistencia Humanitaria donada por entidades privadas nacionales, así como la ayuda internacional, es complementaria y de apoyo a la responsabilidad primaria del Estado. Asimismo, establece en el numeral 47.8 que el INDECI propondrá al Ente Rector un instrumento para la solicitud, internalización y manejo de la Ayuda Humanitaria Internacional;

Que, el Capítulo IX del Título V del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), regula los Mecanismos de Coordinación Internacional y Participación en Instancias y Acuerdos Regionales de Asistencia Humanitaria, define en su artículo 60 a la Cooperación Internacional en Gestión del Riesgo de Desastres, como *"el conjunto de acciones y herramientas desarrolladas por los gobiernos y entidades internacionales, orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias y conocimientos, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del SINAGERD, y al cumplimiento de los compromisos internacionales"*;

Que, el numeral 6.1 del artículo 61 del Reglamento antes citado, prevé los Mecanismos de Coordinación de la Asistencia Humanitaria para las Sedes Diplomáticas en el Extranjero, estableciendo que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del Ente Rector, elabora dicho mecanismo. Del mismo modo otro mecanismo considerado es la Normativa y Procesos para Brindar Asistencia a Desastres en el Extranjero, regulado en el numeral 61.3, y que a su vez establece que el INDECI elabora y propone al Ente Rector el indicado mecanismo;

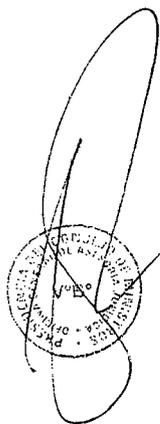
Que, el numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece entre las funciones del INDECI: asesorar y proponer al ente rector la normatividad que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI conjuntamente con la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores han elaborado el proyecto de "Directiva para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud", en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que tiene como finalidad, contar con mecanismos para la gestión de la asistencia humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud, así como para brindar asistencia de Estado a Estado, a otros países en situación de desastre, cumpliendo con ello lo establecido por los numerales 47.1 del artículo 47 y 61.1 y 61.3 del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 29664;

Que, con el documento del Visto, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ha propuesto de Directiva para la Asistencia Humanitaria Internacional en caso de Desastres de Gran Magnitud, con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros tiene entre otras atribuciones como Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el de aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable del CENEPRED y del INDECI, según corresponda;

Que, resulta pertinente aprobar la "Directiva para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud" en el marco de la Ley N° 29664, Ley



que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

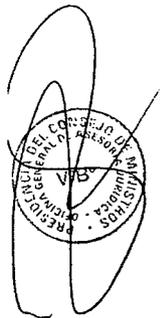
Artículo 1.- Aprobar la "Directiva N° -2013-PCM/SINAGERD para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud" en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en coordinación con la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la conducción, orientación y supervisión del cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución, así como absolución de las consultas sobre los aspectos no contemplados en él, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Encargar al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI la actualización permanente del Anexo 2: "Directorio de Datos de Contacto de instituciones peruanas encargadas de la asistencia humanitaria ante de desastre de gran magnitud" de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, mediante publicación efectuada en su portal institucional.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución ministerial será publicada en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el Portal del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED (www.cenepred.gob.pe), y en el Portal del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Artículo 13.- Modalidad de asistencia

Toda ayuda que se otorgue en casos de desastre será bajo la modalidad de no reembolsable, salvo acuerdo en contrario. El costo del traslado de las donaciones correrá a cuenta de los donantes, lo que deberá ser informado oportunamente.

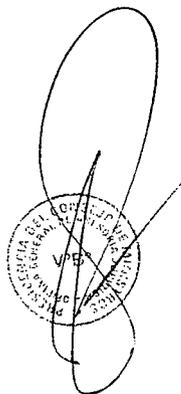
Artículo 14.- Donación dineraria

Las donaciones dinerarias canalizadas en el exterior se depositarán en las cuentas bancarias que para el efecto habilite el Ministerio de Economía y Finanzas. Eventualmente, se podrá canalizar estas donaciones a través de otras organizaciones, cuando así lo decida el Gobierno del Perú.

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL EN CASOS DE DESASTRES DE GRAN MAGNITUD

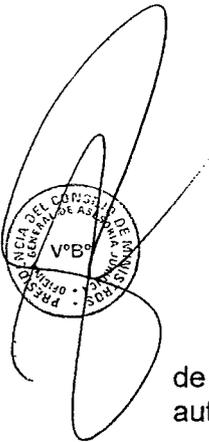
Artículo 15.- Primeras acciones

- 15.1 Producido el evento, el INDECI formula el informe situacional del desastre ocurrido, en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN preliminar, el cual es puesto en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros recomendando, de ser el caso, se declare el Estado de Emergencia Nacional y, de considerarlo necesario, se convoque la asistencia humanitaria internacional.
- 15.2 El Informe Situacional del desastre ocurrido debe contener la siguiente información:
- 1) Descripción del evento:
 - Tipo de evento.
 - Fecha y hora del evento.
 - Magnitud.
 - Efectos adversos en vivienda, infraestructura, servicios básicos, etc.
 - 2) Áreas geográficas afectadas.
 - 3) Número de personas fallecidas, heridas, afectadas y damnificadas y, en lo posible, el dato estadístico de la población más vulnerable.
- 15.3 Emitida la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional el INDECI comunicará a la Cancillería, con copia informativa a la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del MRE, las necesidades y requerimientos de Asistencia Humanitaria, indicando características, cantidades, restricciones, vía de ingreso al país (puerto, aeropuerto, terrapuerto, etc.); así como los documentos requeridos para su internamiento y posterior registro.
- 15.4 En el *Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN)* se activarán, entre otros, el Módulo de Asistencia Humanitaria.
- 15.5 El MRE es el encargado de informar a la comunidad internacional el requerimiento de asistencia humanitaria en casos de desastres de gran magnitud. En ese sentido, comunicará oficialmente a la comunidad internacional y a las comunidades peruanas en el exterior, a través de su red de Misiones Diplomáticas y Consulares, la naturaleza y amplitud del



desastre; así como los requerimientos de asistencia humanitaria alcanzados por el INDECI e impartirá las instrucciones para su accionar.

- 15.6 El Módulo de Asistencia Humanitaria del COEN es el encargado, en apoyo a la unidad orgánica competente en materia de cooperación internacional del INDECI, de la gestión operativa de las acciones conducentes a la obtención de donaciones y de recibir y confirmar la aceptación o rechazo de los ofrecimientos de ayuda internacional.
- 15.7 El Modulo de Logística del COEN centraliza el registro de todos los bienes de ayuda humanitaria (exterior y nacional) recibida y distribuida en la atención de una emergencia por el INDECI y los sectores involucrados, a efectos de brindar información adecuada, oportuna y transparente cuando así lo requiera la instancia nacional, sectorial y los órganos de control.
- 15.8 La aceptación de donaciones de bienes y equipos de ayuda humanitaria será efectuada por el INDECI, conforme a los procedimientos legales previstos para tal efecto. La recepción de bienes de ayuda humanitaria aceptada será realizada por el INDECI con participación de los sectores, cuando así se haya coordinado.
- 15.9 El INDECI procederá a la oficialización y regularización administrativa de la aceptación de los bienes de ayuda humanitaria canalizados a su favor, así como a la nacionalización e inafectación tributaria correspondiente. Con relación a los otros sectores se procederá en forma similar de acuerdo a sus competencias.
- 15.10 La página Web del INDECI incluirá un apartado especial, a fin de colocar la información relacionada con el desastre ocurrido en el territorio nacional y que requiera asistencia internacional. Dicho apartado se enlazará con la página web del MRE.



Artículo 16.- Coordinaciones

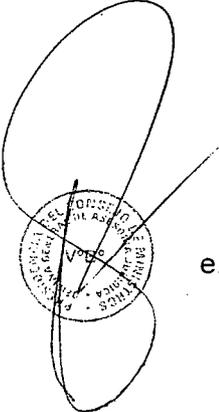
El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en lo que corresponde al apoyo de la ayuda humanitaria internacional, coordina con los siguientes organismos y autoridades:

1. Representantes de las organizaciones de cooperación internacional, tanto a nivel internacional, nacional y en la zona de desastre, en procura de una acción coordinada en la respuesta.
2. Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Máximas autoridades de los gobiernos regionales y locales afectados por el desastre.
4. Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
5. Autoridades responsables de la atención de la emergencia en los sectores.
6. Autoridades de aduanas para el establecimiento y ejecución de los protocolos que correspondan a la atención de la emergencia.
7. Autoridades de los aeropuertos y puertos de ingreso y salida de los bienes de ayuda humanitaria.
8. Medios de comunicación social.
9. Otras organizaciones involucradas.

Artículo 17.- Criterios para la asistencia humanitaria

La relación de necesidades y requerimientos de asistencia humanitaria considerará los siguientes criterios:

- a. **Recursos humanos.**- En caso de necesidad de personal con ciertas habilidades, conocimientos o equipamiento específico, (rescate, logística, salud, comunicación u otros) se deberá detallar características y número, además de especificar claramente que tienen que ser autosuficientes durante su permanencia en el país. Igualmente, deberán estar debidamente acreditados, a través de la cancillería, por el país o la organización a la que representan.
- b. **Maquinaria y equipos.**- Se deberá detallar las especificaciones técnicas de los equipos y maquinarias, así como el número requerido, adjuntando los manuales correspondientes. Estas deben ser enviadas, con personal especializado para su operación.
- c. **Medicamentos.**- Se enviará una lista con las características de presentación, concentración y demás condiciones de los medicamentos que se necesitan por la emergencia (de ser posible lo hará bajo el nombre genérico de los medicamentos). La fecha de caducidad deberá ser de al menos dos años a partir de la fecha del envío. La solicitud de este tipo de donación debe ser canalizada preferentemente a los laboratorios.
- d. **Elementos de supervivencia, alimentos y agua.**- Se privilegiará la donación dineraria, que posibilite la adquisición local, evitando los costos de envío y embalaje y la saturación de aeropuertos y puertos. Sin embargo, de requerirse INDECI en coordinación con el organismo especializado, determinará las características de este tipo de asistencia.
 - d.1 Para el caso de los alimentos deberán considerar aspectos culturales, grupos etarios y de género de la comunidad afectada, así como la disponibilidad de alimentos en zonas cercanas, susceptibles de ser adquiridos localmente.
 - d.2 Los alimentos donados tendrán una vida útil de no menos de un año a partir de la fecha de envío.
 - d.3 Se considerará, cuando sea factible, la distribución de utensilios de cocina y combustible para la preparación de los alimentos.
- e. **Abrigo y Techo Temporal.**- Corresponde al INDECI determinar las características, número y lugar de recepción de éstos bienes, debiendo considerar la posibilidad de sugerir la adquisición de soluciones temporales de vivienda en el mercado local o regional. Se solicitará frazadas o colchones nuevos, considerando la posibilidad de recomendar su adquisición en el mercado local.
- f. **Ropa.**- Preferentemente se requerirá ropa nueva. En caso de ropa usada, esta deberá contar con el certificado de desinfección, estar debidamente clasificada y en óptimas condiciones de uso.



CAPÍTULO VI
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
EN CASOS DE DESASTRES DE GRAN MAGNITUD

Artículo 18.- Responsabilidades del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

18.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de informar a la comunidad internacional el requerimiento de asistencia humanitaria en casos de desastres de gran magnitud. En ese sentido, comunicará oficialmente a la comunidad internacional y a las comunidades peruanas en el exterior, a través de su red de Misiones Diplomáticas y Consulares, la naturaleza y amplitud del desastre; así como los requerimientos de asistencia humanitaria alcanzados por el INDECI e impartirá las instrucciones para su accionar.

18.2 Al respecto, la página Web de la Cancillería incluirá un apartado especial, a fin de colocar la información relacionada con el desastre ocurrido en el territorio nacional y que requiera asistencia internacional. Dicho apartado se enlazará con la página web de INDECI.

Artículo 19.- Aceptación de donaciones

19.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores canalizará los ofrecimientos de ayuda provenientes de los Gobiernos, organismos y organizaciones internacionales, los comunicará al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), quienes evaluarán la conveniencia o no de aceptar la asistencia humanitaria ofrecida e informará a la Cancillería al respecto.

19.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará a los donantes sobre la aceptación y aprobación de la donación ofrecida y, de ser el caso, dará a conocer que el citado ofrecimiento no se adecúa a los requerimientos del llamado de asistencia humanitaria internacional.

19.3 No obstante lo anterior, en los primeros días de ocurrido el desastre y en tanto se articula la capacidad de respuesta del Estado ante el desastre, el INDECI podrá aceptar o rechazar directamente las donaciones ofrecidas desde el exterior, siempre que sea comunicado en su debida oportunidad al MRE.

Artículo 20.- Dependencia responsable en el MRE en casos de Desastre de Gran Magnitud

La Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del MRE, se encargará de coordinar la información y la gestión de asistencia humanitaria para el desastre ante las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior y establecerá una estrecha coordinación con la instancia competente del INDECI en materia de cooperación internacional.

Artículo 21.- Actividades de la Dirección Cooperación Internacional del MRE

Las actividades de la Dirección de Cooperación Internacional en casos de desastres de gran magnitud, son las siguientes:

- a. Mantener comunicación permanente con nuestras Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior y oficinas desconcentradas, con el propósito de coordinar el otorgamiento de la asistencia humanitaria requerida, para lo cual se enviará informes de la situación e instrucciones específicas, anexando la lista de necesidades.



- b. Promover a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares y las comunidades nacionales en el exterior, la recaudación y recolección de los recursos por asistencia humanitaria, a fin de atender el desastre ocurrido en el territorio nacional.
- c. Mantener un sistema de registro de la asistencia internacional con la información proporcionada por nuestras Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior, que será compartida con el INDECI;
- d. Establecer líneas de comunicación para mantener informado al Cuerpo Diplomático acreditado en el país y a los actores internacionales vinculados a la gestión de desastres, sobre la naturaleza y magnitud del desastre ocurrido en el territorio nacional, y de las características de la asistencia humanitaria requerida; y
- e. Mantener estricto control del cumplimiento de la legislación nacional y legislación de emergencia por parte de las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior, facilitando su interpretación y aplicación.

Artículo 22.- Actividades de coordinación

La Dirección de Cooperación Internacional del MRE establecerá una coordinación permanente con la unidad orgánica competente en materia de cooperación internacional del INDECI, con la que realizará las siguientes acciones y/o actividades:

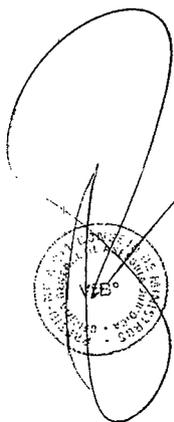
- a. Establecerá Grupos Operativos que coordinarán directamente en la zona de desastres y en puntos de acceso al territorio nacional, el arribo de autoridades extranjeras, profesionales y equipos diversos (médicos y búsqueda y rescate), embarcaciones médicas, donaciones, etc., así como facilitará su ingreso a la zona de desastres, a través de coordinaciones con las autoridades competentes de aduanas y/o migraciones
- b. Comunicará, dentro del ámbito de sus competencias y la información a su alcance, a las autoridades nacionales correspondientes sobre el despacho de la cooperación internacional en la emergencia; y
- c. Coordinará con las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior lo relacionado al envío y arribo de la asistencia humanitaria internacional.

Artículo 23.- Directorio de Asistencia Humanitaria de las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior

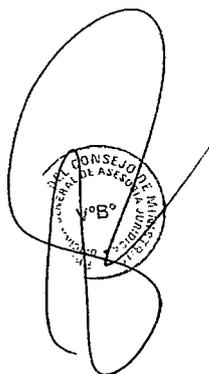
Todas las Misiones Diplomáticas y Consulares deberán contar con un directorio de entidades vinculadas a la asistencia humanitaria, transporte y aduanas en los países de su jurisdicción. Así como una relación de entidades o asociaciones de peruanos residentes vinculadas a la asistencia humanitaria. Dicho directorio deberá mantenerse actualizado.

Artículo 24.- Labores de las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior en caso de desastre

Una vez que la autoridad competente solicite la Asistencia Humanitaria Internacional a través de la Cancillería, las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior deberán proceder a realizar las siguientes acciones para la canalización de la asistencia humanitaria internacional: i) otorgar prioridad a la atención de emergencia, búsqueda y rescate (las primeras 72 horas); ii) atención a la población damnificada (los primeros 10 días); y, iii) inicio del proceso de rehabilitación (a partir del inicio de la segunda semana de ocurrido el desastre).



- a. Todas las Misiones Diplomáticas y Consulares deberán difundir el llamamiento de asistencia humanitaria, adjuntando una lista de necesidades y requerimientos de conformidad con lo alcanzado a la Cancillería por INDECI.
- b. Las Misiones Diplomáticas y Consulares deberán convocar a reuniones de trabajo a entidades peruanas y extranjeras para solicitar y coordinar la asistencia humanitaria. Deben también promover, según el tamaño y el grado de organización de las comunidades peruanas residentes en los ámbitos de su jurisdicción, la creación de una Red de Asistencia Humanitaria (RAH), que se encargue de la conducción, canalización, recolección, transporte y, de ser el caso, distribución de la asistencia humanitaria obtenida, sea en bienes o en dinero, quienes a su vez deberán cumplir el rol de veedoras en dicho proceso.
- c. Nuestras Misiones Diplomáticas y Consulares deberán proceder a la identificación de infraestructura para almacenaje y recepción de donaciones, si fuera el caso, considerando los factores geográficos y el costo para el transporte de las donaciones al país. En ese sentido, se sugiere que la recolección de donaciones sea realizado fundamentalmente por las Misiones ubicadas en las zonas fronterizas o aquellas que se ubiquen en zonas que permitan un eficaz envío de la donación obtenida.
- d. Las Misiones Diplomáticas y Consulares que por su lejanía a centros de transporte o distancia al país, considerando la evaluación del costos de transporte de las donaciones no dinerarias, deberán promover prioritariamente que las donaciones sean dinerarias y que sean depositadas en las cuentas abiertas por el MEF o en la cuenta abierta para tal fin por la Red de Asistencia Humanitaria de las comunidades peruanas residentes, si las hubiere; sin embargo, si éstas consideran necesario el envío de bienes materiales, el transporte deberá correr a cuenta de los donantes.
- e. Las Misiones Diplomáticas y Consulares en los países fronterizos y aquellas ubicadas en zonas que permitan un transporte rápido, deberán promover la búsqueda e identificación de facilidades para el transporte de las donaciones recolectadas, a través de la suscripción de convenios o de otros instrumentos que se consideren pertinentes (como su posible financiamiento a través de terceros).
- f. Nuestras Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior, según la legislación interna del Estado de su jurisdicción, deberán coordinar con las entidades bancarias la posibilidad de la apertura de una cuenta bancaria para recibir las donaciones dinerarias, según las instrucciones que al respecto emita el Supremo Gobierno.
- g. ~~Todas las Misiones Diplomáticas y Consulares deberán orientar a la Red de Asistencia Humanitaria local, hacia la estricta recolección de donaciones —en bienes o en dinero— según las necesidades y requerimientos señalados por INDECI y el Supremo Gobierno.~~
- h. Las Misiones Diplomáticas y Consulares en zonas de frontera deberán coordinar, si así lo consideran pertinente, con las autoridades competentes el establecimiento de instalaciones que faciliten su uso para el almacenaje y distribución de la asistencia humanitaria destinada al país.



- i. Todas las Misiones Diplomáticas y Consulares informarán a la Cancillería sobre los ofrecimientos de ayuda provenientes de los gobiernos, organismos y organizaciones internacionales distintos a los señalados en el llamamiento internacional de ayuda humanitaria. El MRE lo comunicará al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) que evaluará la conveniencia o no de aceptar la asistencia humanitaria ofrecida, el cual a su vez, informará a la Cancillería al respecto, para que lo haga de conocimiento de los eventuales donantes.
- j. Todas las Misiones Diplomáticas y Consulares informarán permanentemente a la Dirección de Cooperación Internacional sobre las gestiones que realicen a favor de la canalización de la asistencia humanitaria internacional.

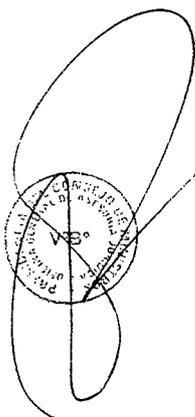
Artículo 25.- Donaciones privadas

- 25.1 Todas las Misiones Diplomáticas y Consulares deberán orientar y facilitar los ofrecimientos de donaciones (dinerarias y no dinerarias), correspondiente a entidades privadas o asociaciones de diversa índole en el exterior, hacia otras entidades vinculadas a la ayuda humanitaria, informando a la Cancillería, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Las donaciones privadas se registrarán por la normatividad de la materia.
- 25.2 Cuando las donaciones privadas tengan como destinatario el Estado Peruano deberán sujetarse al procedimiento establecido en la presente Directiva de Asistencia Humanitaria.

Artículo 26.- Eficacia en la recolección y canalización de la asistencia humanitaria internacional.

Con el objeto de que la gestión de la asistencia humanitaria internacional en bienes y en dinero sea eficiente y eficaz, las Misiones Diplomáticas y Consulares deberán:

- a. Promover la identificación —en coordinación con la Red de Asistencia Humanitaria local— de una apropiada infraestructura para la recolección y almacenaje de las donaciones en bienes. No se deberá usar, bajo ninguna circunstancia, las sedes de las Misiones Diplomáticas y Consulares como centro de acopio y almacenaje.
- b. Cuando se trate de donaciones dinerarias éstas deberán ser depositadas exclusivamente en las cuentas que gestione el Gobierno. Ninguna Misión Diplomática recibirá ni aceptará donación dineraria alguna, sino que orientará a que dicha donación sea ingresada en la cuenta abierta por el MEF para ese fin.



Artículo 27.- De las acciones de preparación ante desastres de las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior.

Todas las Misiones Diplomáticas y Consulares deberán contar con un Plan de Contingencia en caso ocurra un desastre en su jurisdicción, que les permita realizar acciones para poder continuar con su atención a la población peruana afectada en su localidad.

Artículo 28.- Ayuda a la comunidad peruana residente en el exterior en zona de desastre.

- 28.1 En coordinación con nuestras Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior, la Cancillería y otras Instituciones peruanas canalizarán la ayuda que se envíe a la comunidad peruana residente en el exterior en la zona afectada por el desastre, a efecto de priorizar el tipo de ayuda a remitirse y establecer mecanismos de coordinación permanentes con las organizaciones peruanas locales, con la finalidad de conocer sus requerimientos y necesidades.
- 28.2 Igualmente, las Misiones Diplomáticas y Consulares deberán priorizar la expedición de pasaportes y salvoconductos y, de ser el caso, las coordinaciones para la repatriación de los connacionales que deseen regresar al país.

Artículo 29.- Labor de las Oficinas Desconcentradas del MRE

Declarado el Estado de emergencia Nacional las Oficinas Desconcentradas del MRE deberán establecer una coordinación permanente con los Gobiernos Regionales y sus respectivas dependencias de Defensa Civil y las autoridades aduaneras y migratorias en su ámbito de competencia, entre otras, a fin de facilitar el ingreso de donaciones provenientes del exterior. Asimismo, las oficinas desconcentradas coordinarán con los consulados peruanos situados en los países fronterizos, a efecto de facilitar la gestión y el ingreso de la asistencia internacional.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA HUMANITARIA INTERNACIONAL DE ESTADO A ESTADO, EN CASOS DE REQUERIMIENTO DE ASISTENCIA DE OTRO PAÍS O PAÍSES ANTE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD

Artículo 30.- Llamamiento internacional

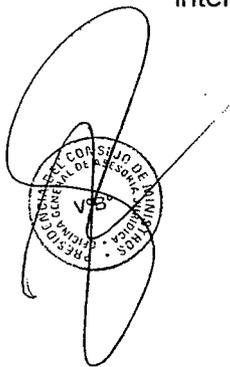
La asistencia humanitaria se brinda sobre la base de un llamamiento internacional y/o con el consentimiento del Estado afectado.

Artículo 31.- Inicio del procedimiento de Asistencia Humanitaria

- 31.1 El INDECI recibe del Ministerio de Relaciones Exteriores el requerimiento de Asistencia Humanitaria del país afectado, hace de conocimiento a los sectores competentes y pone a consideración de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, el respectivo informe.
- 31.2 Con el consentimiento expreso de la PCM, se pone en conocimiento del Estado solicitante, la relación de bienes, personal y servicios de asistencia humanitaria que se ofrecen. Cuando se cuente con su aceptación, se coordina la emisión de la norma correspondiente que autoriza la donación.

Artículo 32.- Los ofrecimientos y requerimientos

- 32.1 Las solicitudes de asistencia y los ofrecimientos deben ser los más precisos posibles en cuanto a los tipos y volúmenes de los bienes, servicios y conocimientos especializados. El Estado afectado podría señalar además aquellos bienes y servicios que no requiere.



32.2 El ofrecimiento de asistencia humanitaria debe considerar que los bienes y servicios:

- a. Sean adecuados al requerimiento efectuado por el país afectado y se encuentren en consonancia con las normas internacionales de calidad aplicables.
- b. Se suministren respetando las costumbres y tradiciones culturales, sociales y religiosas del Estado requirente.
- c. Especifiquen el lugar del destino, datos de contacto de la persona encargada de la coordinación, funcionario responsable de recepción de donación (dirección, teléfono y correo electrónico).

Artículo 33.- Asistencia militar.

33.1 Los efectivos militares se desplegarán en operaciones de asistencia humanitaria en casos de desastre únicamente a solicitud o con el consentimiento expreso del Estado afectado.

33.2 Antes del despliegue de los efectivos militares, el Estado afectado y los Estados que prestan asistencia deberán convenir en las condiciones de la asistencia militar, tales como la duración del despliegue, la portación o no de armas, el uso de sus uniformes nacionales y los mecanismos de cooperación y coordinación con los actores civiles.

Artículo 34.- Ingreso y acreditación del personal humanitario.

El personal humanitario que se propone que ingrese al Estado afectado deberá estar identificado por parte del Estado que presta asistencia, consignando sus nombres completos, documento de identidad, profesión, especialidad, tarea a realizar, así como cualquier otra información que requiera el Estado afectado. Esta relación tendrá el carácter de "Declaración Jurada", lo que permitirá al Estado receptor, de consentirlo su legislación, acreditarlos de manera expeditiva.

Artículo 35.- Término de la Asistencia Humanitaria

Cuando se desee terminar la asistencia humanitaria, el Estado afectado o el Estado asistente comunicarán tal decisión, para evaluar las condiciones y plazos del retiro y su repercusión en las comunidades afectadas por el desastre.

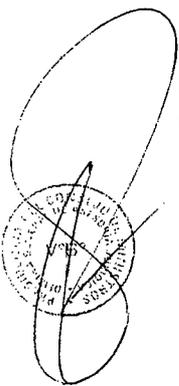
CAPITULO VIII

TRANSITO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA HACIA UN PAÍS FRONTERIZO ANTE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD.

Artículo 36.- Solicitudes de tránsito de asistencia humanitaria

Las solicitudes de tránsito de asistencia humanitaria por el territorio nacional, formulada por Estados de la región en situación de desastre, serán formuladas ante la representación diplomática o consular del Perú en ese país, indicando:

1. Bienes de ayuda humanitaria a transportar detallando características como producto, peso, empaque, códigos de identificación, etc.
2. Datos que permitan identificar al medio de transporte, así como a sus operadores.
3. Las rutas marítimas, aéreas o terrestres que se requiere para trasladar los bienes de ayuda humanitaria.



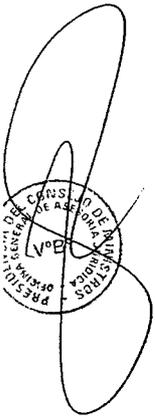
4. En caso de personal de búsqueda y rescate o equipos médicos u otros que se requiera, deberá consignarse nombres y apellidos, especialidad, país de origen, tiempo estimado de permanencia en el país y otros que se pudieran requerir.

Artículo 37.- Coordinaciones para facilitar el tránsito de la asistencia humanitaria

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través del INDECI, coordinará con los sectores competentes, para facilitar el tránsito de la asistencia humanitaria, gestionando de considerarlo pertinente, áreas que serán administradas como Almacenes Libres, de acuerdo a la legislación de aduanas. Para tal efecto, la SUNAT acreditará un representante ante el INDECI.

Artículo 38.- Facilidades para el libre de la zona de frontera

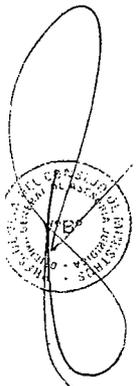
Se deberán solicitar las facilidades del Estado afectado para el libre paso de la zona de frontera y hacia la zona afectada por el desastre, teniendo en cuenta la seguridad del personal, de los bienes y equipos de asistencia humanitaria que se transportan.



ANEXO 1

Glosario de Términos

1. **Asistencia Humanitaria:** Es el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades integrantes del SINAGERD en el marco de sus competencias y funciones, para aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos y defender la dignidad de las personas damnificadas y afectadas por los desastres.
2. **Damnificado/a:** Condición de una persona o familia afectada parcial o íntegramente en su salud o sus bienes por una emergencia o desastre, que temporalmente no cuenta con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse.
3. **Desastre:** Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.
4. **Emergencia:** Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.
5. **Evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN):** Identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.
6. **Infraestructura:** Es el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones, con su correspondiente vida útil de diseño, que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales.
7. **Peligro:** Probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un período de tiempo y frecuencia definidos.
8. **Plan de contingencia:** Son los procedimientos, específicos pre-establecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos. Se emite a nivel nacional, regional y local.
9. **Riesgo de desastre:** Es la probabilidad de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición de vulnerabilidad y el impacto de un peligro.
10. **Vulnerabilidad:** Es la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividad socioeconómicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza.



ANEXO 2

Directorio de Datos de Contacto de instituciones peruanas encargadas de la asistencia humanitaria ante de desastre de gran magnitud.

Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI):

Jefe del INDECI:

Dirección: Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 694, Urb. Córpac - San Isidro.

Teléfono: 225 -9898 anexo 5300 – 5301.

Página web: www.indeci.gob.pe

Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

Dirección: Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 694, Urb. Córpac - San Isidro.

Teléfono: 225-9898 anexo 5418-5420.

Director de Respuesta:

Dirección: Calle Rodin 135 - San Borja.

Teléfono: 224 – 2355

Encargado del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional

Dirección: Calle Rodin 135 - San Borja.

Teléfono: 224 – 1685, 224 – 1687.

Jefe de la Oficina General de Administración

Dirección: Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 694, Urb. Córpac - San Isidro.

Teléfono: 225-9898 anexo 5218 – 5219.

Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):

Director de Cooperación Internacional

Dirección: Jr. Lampa N° 535, Cercado de Lima.

Teléfono: 204-3051 Fax 204-3053

Página web: www.rree.gob.pe

Sectores de la Administración Pública:

Ministerio de Agricultura

Jefe de la Oficina de Defensa Nacional

Dirección: Jr. Yauyos N°258 – 7mo.piso - Lima s/n, Jesús María

Teléfonos: 209-8800 anexo 2263; 988-138567; RPM # 706844; 988-450533;

RPM # 641444

Página web: www.minag.gob.pe

Ministerio de Defensa

Director de Política y Estrategia

Dirección: Av. De la Peruanidad s/n, Jesús María

Teléfono: 625-5959 o 625-5977 anexo 4219; 996-414575; RPM #405396

Página web: www.mindef.gob.pe

Ministerio de Economía

Especialista de Seguridad y Defensa Nacional

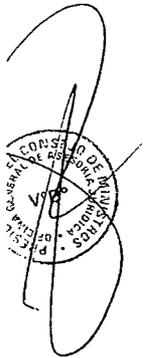
Dirección Jr. Junín N° 319 - Cercado de Lima

Teléfono: 311-5930; 997-359861

Página web: www.mef.gob.pe

Ministerio de Educación

Director de Educación Comunitaria y Ambiental



Dirección: Av. Arqueología con calle comercio s/n san Borja (Ref. espalda Museo de la Nación).

Teléfono: 6155800 anexo 26750;

Página Web: www.minedu.gob.pe

Ministerio de Energía y Minas

Director de la Oficina de Defensa Nacional

Dirección: Av. Las Artes N° 260 San Borja.

Teléfono: 411-1100

Página Web: www.mem.gob.pe

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Oficina de Defensa Nacional.

Dirección: Jr. Camaná N° 616 8vo piso, Cercado de Lima.

Teléfono: 626-1871 626-1600 anexo 8029, 986686804

Página web: www.mindes.gob.pe

Ministerio de la Producción

Director Ejecutivo de la Oficina de Defensa Nacional

Dirección: Calle Uno Oeste N° 60 Urb. Córpac, San Isidro

Teléfono: 616-2218, 998038818 / 999345563.

Página Web: www.produce.gob.pe

Ministerio del Interior

Director General de la Oficina General de Defensa Nacional

Dirección: Av. 6 de Agosto s/n, San Isidro.

Teléfono: 475-6690 / 980123015 / # 422659

Página web: www.mininter.gob.pe

Ministerio de Salud

Director General de la Oficina General de Defensa Nacional.

Dirección: Guillermo Marconi N° 317, San Isidro.

Teléfono: 222-22146 / 222-1226 / 222-2059 anexo 15. / 966160252 *0001232

Página Web: www.minsa.gob.pe

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Director General de Defensa Nacional

Dirección: Av. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima.

Teléfono: 6157800 anexo 1114, 996-361628, RPM #997666

Página web: www.mtc.gob.pe

Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

Director General de la Oficina de Defensa Nacional.

Dirección: Av. Paseo de la República N° 3362, San Isidro.

Teléfono: 2117930 anexo 3250, 981-20380, RPM #406069

Página web: www.vivienda.gob.pe

Ministerio de Justicia

Director de Planeamiento

Dirección: Calle Scipión Llona N° 350, Miraflores.

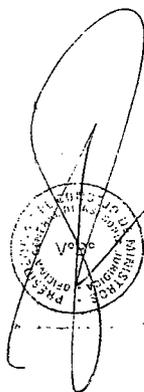
Teléfono: 204-8066. /

Página web: www.minijus.gob.pe

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Directora de la Oficina de Defensa Nacional

Dirección: Calle 1 Oeste 50 – 60 Urb. Corpac, San Isidro.



Teléfono: 5136100 anexo 2131, 999-366725 - RPM #966696324
Página web: www.mincetur.gob.pe

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Director de Defensa Nacional

Dirección: Av. Salaverry N° 655, Jesús María.

Teléfono: 630-6000 anexo 6048, 985-008875, RPM *6911566.

Página web: www.mintra.gob.pe

Ministerio del Ambiente

Director General de Calidad Ambiental

Dirección: Los Nogales 236 - San Isidro.

Teléfono: 6116000 anexo 1254 -1720, RPM*153112

Página web: www.minam.gob.pe

Ministerio de Cultura

Jefe de la Oficina de Defensa Nacional

Dirección: Av. Javier Prado Este N° 2645 - San Borja.

Teléfono: 511 - 618-9393 / Ce 976-074829

Página web: www.micultura.gob.pe

Sectores públicos y privados:

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP

Comandante General CGVBP

Dirección: Av. Salaverry N° 2495, San Isidro.

Teléfono: 222-0222, 2220232 Fax 4417018.

Página web: www.bomberosperu.gob.pe

Sociedad Nacional de Industrias (SIN):

Presidente

Grupo de Trabajo Empresarial para la Atención de Emergencias,

Dirección: Los Laureles N° 365, San Isidro

Teléfono: 616-4444 ext 239, Fax 616-4462.

Página web: www.sni.org.pe

Red Humanitaria Nacional:

Sistema de Naciones Unidas en el Perú (PNUD / OCHA)

Representante Permanente

Dirección: Av. Augusto Pérez Aranibar (ex Av. del Ejército) 750, Magdalena del Mar

Teléfonos 6259001 - 6259100

Página web: www.pnud.org.pe

Cruz Roja Peruana

Presidente

Dirección: Av. Arequipa 1285, Santa Beatriz - Lima Cercado

Teléfono: 265-8783 / 266-0481 / 4700506 - 7022400

Página web: www.cruzroja.org.pe

Cáritas del Perú

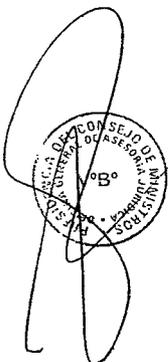
Secretario General

Dirección: Calle Omicrón 492, Carmen de la Legua, Callao

Teléfonos: 4645501 - 6135210(fax)

Página web: www.caritas.org.pe

Save the Children



Directora de País
Dirección: Calle Piura 750 Miraflores
Teléfonos: 2410727 – 2421411
Página web: www.savethechildren.org.pe

Oxfam Internacional

Director País
Dirección: Av. Benavides 1130, Miraflores
Teléfonos: 7009200 – 7009200
Página web: www.oxfam.org

COOPI

Coordinadora Regional América del Sur
Coordinador de Perú
Dirección: Calle Coronel Zagarra 264, Jesus María
Teléfonos: 4710585 – 4710585
Página web: www.coopi.org

PREDES

Presidente del Consejo Directivo
Dirección: Jr. Martín de Porres Nro. 159, San Isidro
Teléfono: 2210251 /
Página web: www.predes.org.pe

CARE Perú

Director Nacional
Dirección: Av. General Santa Cruz Nro. 659, Jesús María
Teléfono: 4170100
Página web: www.care.org.pe

ADRA Perú

Director General
Dirección: Av. Angamos Oeste 770, Miraflores
Teléfonos: 7127700 – 7127710
Página web: www.adra.org.pe

Soluciones Prácticas - ITDG

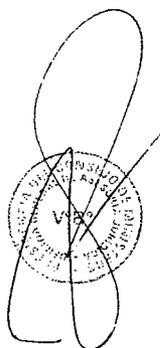
Director
Dirección: Av. Jorge Chávez 275, Miraflores
Teléfono: 4475127
Página web: www.solucionespracticas.org.pe

Plan Internacional

Directora Representante
Dirección: Las Palomas 430, Surquillo
Teléfonos: 4215163 - 4215280
Página web: plan-international.org

Asociación Nacional de Centros

Presidente
Dirección: Belisario Flores 667, Lince
Teléfonos: 2659027 – 4728888
Página web: www.anc.org.pe



ANEXO 3

Acrónimos

COEN: Centro de Operaciones de Emergencia Nacional

EDAN: Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades

INDECI: Instituto Nacional de Defensa Civil.

INSARAG: Grupo Asesor Internacional en Búsqueda y Rescate.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

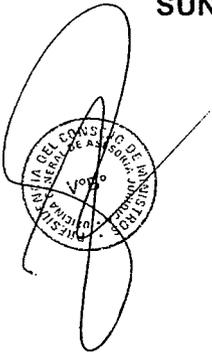
OPS: Organización Panamericana de la Salud

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros.

RAH: Red de Asistencia Humanitaria en el exterior.

SINAGERD: Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.



ANEXO 4

Documentos que deben acompañar los envíos de Asistencia Humanitaria Internacional¹

Todos los cargamentos internacionales estarán acompañados de los siguientes documentos:

Transporte Marítimo

Se requiere con anticipación de 5 días antes del arribo de la nave la siguiente documentación

1. Carta de Donación que debe cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Debe constar la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma
- ✓ Suscrita por el titular o representante legal del donante
- ✓ Identificación del donante
- ✓ Lugar de origen o procedencia de la donación
- ✓ Descripción y características de las mercancías
- ✓ Cantidad y valor estimado de las mercancías
- ✓ Finalidad de la donación
- ✓ Estado de la mercancía; y
- ✓ Otra información que se considere relevante.

La Carta o Certificado de Donación en idioma distinto al castellano, deberá estar acompañada de una traducción simple con carácter de declaración jurada, siendo el donante responsable de la veracidad de su contenido.

2. Conocimiento de embarque o Bill of Lading o B/L para el transporte marítimo

Es un documento propio del transporte marítimo, que se utiliza como un CONTRATO DE TRANSPORTE de las mercancías en un buque. Este documento describe la carga en términos de cantidad de paquetes, volumen, peso y otras características particulares del flete.

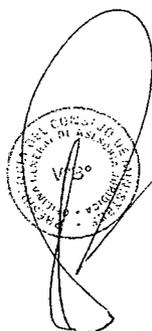
3. Factura Comercial o Lista de contenidos (Packing List):

Debidamente desagregado y valorizado. Identifica los contenidos del flete, bulto por bulto.

4. Certificado de Desinfección y/o Fumigación en caso de ropa y calzados usados, que debe cumplir los siguientes requisitos (en original)

- ✓ Número de Identificación de los Contenedores y cantidad de bultos (aéreo, marítimo, terrestre o postal)
- ✓ Fecha de fumigación y/o desinfección
- ✓ Fecha de vencimiento del Certificado de fumigación

¹ Decreto Supremo N° 096-2007-EF – Art. 4° Aprueban Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC, y Derechos Arancelarios a las Donaciones Y Decreto Supremo N° 021-2008-EF – Art. 10° - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905 Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.



- ✓ Indicar claramente que no se utilizan insumos cancerígenos o sustancias dañinas para la salud.

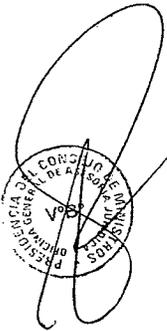
5. **Certificado Fitosanitario, en caso de alimentos a granel** en el que se debe especificar la fecha de producción y vencimiento, **en caso de alimentos enlatados** bastará una Declaración Jurada especificando que están aptos para el consumo humano y la fecha de vencimiento, que en los dos casos no debe ser menor a un (1) año a partir de la fecha de envío.

Transporte Aéreo

1. Tres (3) días antes comunicar la fecha de llegada de la carga y la línea aérea de Cargo.
2. Guía aérea o Air waybill
3. Carta o Certificado de Donación
4. Factura Comercial y/o Packing List, conteniendo el peso, cantidad y valor de cada bien.
5. Certificado de Desinfección y/o Fumigación (ropa y calzado usado)
6. Certificado Fitosanitario y/o Declaración Jurada, según corresponda, en caso de alimentos

Transporte Terrestre

1. Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC)
2. Manifiesto de Carga Internacional (MCI),
3. Guía de Remisión del Transportista,
4. Carta o Certificado de Donación
5. Factura Comercial o Lista de contenidos (Packing List)
6. Certificado de Desinfección y/o Fumigación (ropa y calzado usado)
7. Certificado Fitosanitario y/o Declaración Jurada, según corresponda, en caso de alimentos



ANEXO 5

Identificación de los suministros y equipos

Debe indicarse al donante que toda donación debe venir identificada por los colores reconocidos internacionalmente:

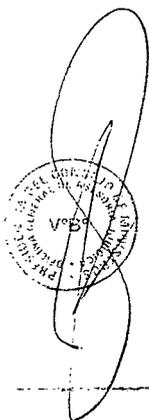
ROJO: Para productos alimenticios

VERDE: Para medicamentos y equipo médico

AZUL: Ropa y equipo doméstico

AMARILLO: Para equipos varios (motobombas, plantas eléctricas, moto sierras, plantas de tratamiento de agua y otros equipos)

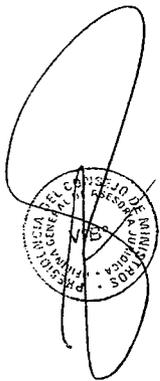
- Cada empaque deberá contener en su exterior, detalle del contenido en idioma español o inglés e indicar la fecha de vencimiento en caso de alimentos o productos que lo requieren.
- Debe especificarse si se trata de unidades completas o piezas a ensamblar adjuntando diagrama para tal efecto.
- Deben incluirse datos básicos del donante (nombre, dirección, país, teléfono, etc.)
- Debe indicarse el destinatario en Perú mediante las siglas "INDECI PERU", o Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)
- La misión diplomática y/o consular debe solicitar al donante un listado oficial de la donación indicando como mínimo:
 - a. Peso
 - b. Cantidad de bultos
 - c. Medio de transporte:
 - c.1 Aéreo: debe indicar manifiesto de carga, nombre de la línea aérea, fecha, hora, número de vuelo y nombre del aeropuerto de embarque y desembarque.
 - c.2 Marítimo: debe indicar manifiesto de carga, nombre del barco, nombre de la línea naviera, fecha, hora y puerto de embarque y desembarque.
 - c.3 Terrestre: debe indicar manifiesto de carga, marca de vehículo, placa, tonelaje, nombre de conductor y acompañantes si los hubiera.



ANEXO 6

Restricciones a donaciones del exterior¹

- **ROPA O ZAPATOS USADOS.** No debe promoverse, en razón a que en la mayoría de los casos, la comunidad local dona cantidades suficientes para cubrir estas necesidades.
- **ALIMENTOS.** Debe procurarse su adquisición en la zona, para respetar las costumbres locales y apoyar la recuperación de los medios de vida procurando la reactivación económica del país afectado. Por lo que se puede sugerir al donante, que en este caso, es mejor la transferencia del dinero que van a destinar a la compra de los alimentos. De no ser así, enviar los alimentos requeridos por el país, con una vida útil de un año a partir del envío.
- **MEDICAMENTOS.** Sólo en casos muy necesarios y específicos se hará la solicitud concreta de este tipo de donación, en coordinación con el Ministerio de Salud. Se solicitará preferentemente medicinas con denominaciones genéricas aprobadas por el Ministerio de Salud. Se debe promover que las donaciones médicas sean efectuadas por laboratorios y no por las de familias o individuos.
- **SANGRE Y SUS DERIVADOS.** La necesidad de sangre y sus derivados es mucho menor de lo que el público normalmente cree. Durante la atención de emergencias, los productos sintéticos solucionan la demanda y los donantes de sangre locales suplen las necesidades de las víctimas. Este tipo de donación no es apropiado porque requiere controles de calidad y de seguridad, tales como la refrigeración o el examen selectivo para la detección de anticuerpos del SIDA y otras enfermedades transmisibles.
- **PERSONAL MÉDICO, ASISTENTES O EQUIPO.** En la mayoría de los casos, los servicios de salud están capacitados para suministrar la asistencia médica de emergencia a las víctimas de los desastres. En caso de necesitarse ayuda médica del exterior, los países vecinos están en mejor posición para prestarla durante la primera fase. El personal médico y paramédico debe permanecer en sus países de origen hasta que se les solicite oficialmente, con excepción de especialistas altamente calificados requeridos por el Ministerio de Salud, lo cual en estos casos generalmente se consulta con la OPS/OMS y otros organismos especializados.



¹ Ley. N° 29664, Art.13, literal e

Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Art. 9, numerales 9.1 y 9.8, Art.47 numeral 47.8

Lecciones Aprendidas del Sur Sismo de Pisco, 15 de Agosto 2007, Conclusión 17, Recomendaciones 17.1 y 17.2,

Lección Aprendida 29 y 30

Guía de Operación para Asistencia Mutua frente a Desastres de los Países Miembros de la Comunidad Andina